

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Subsecretaría del Medio Ambiente  
AEG/TSP

AMPLÍA EL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN  
DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO SUPREMO  
QUE REGULA EL ETIQUETADO DE UNO O  
MÁS PRODUCTOS.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1552

SANTIAGO,

16 DIC 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; la Resolución Exenta N° 42, de 17 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que regula el etiquetado de uno o más productos; la Resolución Exenta N° 76, de 28 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que convoca a representantes para integrar el comité operativo ampliado que participará en la elaboración del decreto supremo que regula el etiquetado de uno o más productos; la Resolución Exenta N° 645, de 16 de junio de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que resuelve lo que indica y designa integrantes del comité operativo ampliado que participará en la elaboración del decreto supremo que regula el etiquetado de uno o más productos; la Resolución Exenta N° 643, de 16 de junio de 2022, que amplía plazo para la elaboración del anteproyecto de decreto supremo que regula el etiquetado de uno o más productos; el Decreto Exento RA N° 118894/126/2022, de 7 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, sobre Establecimiento de Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 42, de 2022, el Ministerio de Medio Ambiente dio inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que regula el etiquetado de uno o más productos.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 letra g) del Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920 ("Reglamento"), la resolución que da inicio a dicho proceso debe indicar el plazo para dictar un anteproyecto de instrumento.

3. Que, la Resolución Exenta N° 42 antes referenciada, en su resuelvo 14, fijó un plazo de cinco meses contados desde la fecha de su publicación para la dictación del referido anteproyecto de decreto supremo. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial el día 21 de enero de 2022.

4. Que, en su artículo 7, el Reglamento señala que este Ministerio deberá llevar a cabo un análisis general del impacto económico y social, comparando la situación a ser propuesta por el anteproyecto con la situación actual. En particular, establece que dicho análisis deberá evaluar los costos que implique el cumplimiento del anteproyecto, así como sus principales beneficios, y deberá ser realizado dentro del plazo de elaboración del anteproyecto.

5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento, el Ministerio deberá consultar el anteproyecto con organismos públicos competentes y con organismos privados, para lo cual deberá constituir un Comité Operativo Ampliado. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 letra f) del referido Reglamento, dicho Comité debe estar constituido 30 días antes de la fecha de dictación del anteproyecto.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 76, de 2022, el Ministerio convocó a representantes de organismos públicos y privados para integrar el referido Comité. Con posterioridad, mediante Resolución Exenta N° 645, de 2022, designó a sus integrantes. A la fecha, dicho Comité ha sostenido tres reuniones.

7. Que, el inciso segundo del artículo 49 del Reglamento establece que el Ministro del Medio Ambiente, por resolución fundada, podrá prorrogar o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o de la propuesta de decreto supremo. Adicionalmente, establece que los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades antes mencionadas.

8. Que, considerando la facultad consagrada en el artículo 49 del Reglamento antes referenciada, mediante la Resolución N° 643, de fecha 16 de junio de 2022, el Ministerio resolvió ampliar por seis meses el plazo para la dictación

del anteproyecto del decreto supremo que regula el etiquetado de uno o más productos, contados desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, no obstante lo anterior, mediante Memorándum N° 207, de 14 de noviembre de 2022, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de este Ministerio, solicitó ampliar nuevamente el plazo para la elaboración del anteproyecto en cuestión, por las siguientes razones:

- Que, se requiere analizar con mayor profundidad ciertas temáticas abordadas en sesiones del Comité Operativo Ampliado, relacionadas con la fiscalización y sanción de las obligaciones del decreto.
- Que, se necesita recopilar mayores antecedentes en relación con el Acuerdo de Producción Limpia de "Eco-etiquetado de Envases y Embalajes", liderado por la Sociedad de Fomento Fabril, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, y el Ministerio del Medio Ambiente, cuya implementación servirá como base para la elaboración del decreto en cuestión.
- Que, se requiere complementar la información disponible a considerar durante el procedimiento de elaboración del citado decreto, en base a la revisión y evaluación de distintos sistemas de etiquetados a nivel internacional.

10. Que, considerando lo anterior, resulta necesario ampliar nuevamente el plazo para dictar el anteproyecto en cuestión, pues permitirá cumplir con lo señalado precedentemente, y en consecuencia, elaborar una regulación lo más completa posible.

**RESUELVO:**

**AMPLIAR** en nueve meses el plazo para dictar el anteproyecto de decreto supremo que regula el etiquetado de uno o más productos, contados desde el vencimiento del plazo original.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

~~REV~~/VRB/FDB/AEG/CAC/FAC/ISP/PMF/CZM

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.

- División Jurídica.
- Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente.
- Expediente.

SGD 15.991-2022